

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Pasó a Despacho de la Señora Juez la presente demanda **EJECUTIVA** informándole lo siguiente:

- Con memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante atendiendo al requerimiento efectuado por el despacho frente a la medida cautelar solicitada.
- Con la constancia de envío y recibido de la notificación personal de la demandada Jessica Juliana Ríos Gañan conforme al Decreto 806 de 2020.
- Con recurso de reposición interpuesto por la demandada frente al auto interlocutorio Nro. 0740 del 03 de mayo de 2021 a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra.
- Y con la constancia de traslado del mismo en los términos del artículo 9 del Decreto 806 de 2020

De conformidad con el artículo 118 del Código General del Proceso, los días 28 de abril, 05, 12, 19, 25, 26 de mayo y 02 de junio de la anualidad no corrieron como días hábiles en los términos judiciales debido a la **JORNADAS NACIONALES DE PROTESTA.**

Sírvase proveer.

Manizales, 03 de junio de 2021.

VANESSA SALAZAR URUEÑA
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de trámite Nro. 0603

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
TRABAJADORES DE LA CHEC -
COOTRACHEC
Demandadas: JESSICA JULIANA Y ASTRID LILIANA RIOS
GAÑAN
Radicado: 17001-40-03-005-2021-00227-00

Vista la constancia secretarial que antecede, sea lo primero indicar que mediante auto interlocutorio Nro. 740 del 03 de mayo de 2021, previo a decretar la medida cautelar solicitada se le requirió a la parte interesada para que en el término de cinco (05) días, allegara la solicitud de ingreso a la Cooperativa y el documento mediante el cual, el órgano competente de la Cooperativa aceptó a las demandadas como asociadas, pues únicamente se aportó una certificación que indicaba que la demanda Jessica Juliana Ríos Gañan era asociada de la Cooperativa.

Dicho requerimiento está encaminado a que la parte interesada cumpla con la carga procesal establecida en el artículo 22 de la Ley 79 de 1988 y pruebe, previo al decreto de la medida cautelar, la calidad de asociada de la demandada.

En consecuencia, no era simplemente aclarar que la medida cautelar se dirigía únicamente frente a la señora Jessica Juliana, sino que además debían aportarse los documentos solicitados, pues como quedó sentado en el auto anterior, solamente se aportó un certificado de afiliación que no cumple con las exigencias del artículo 22 de la Ley 79 de 1988.

Por lo tanto, hasta que no se allegue la documentación solicitada, no se decretará la medida cautelar solicitada.

Ahora bien, se agrega al dossier la constancia de envío y recibido de la notificación personal de la demandada Jessica Juliana Ríos Gañan conforme al Decreto 806 de 2020 y dado que aquella otorgó poder a un abogado para su representación, se le reconoce como tal al señor **FRANCISCO JAVIER PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.222.022 y tarjeta profesional Nro. 58073 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos del poder referido.

Frente al recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago interpuesto por la señora Jessica Juliana, debe decirse que el mismo se resolverá cuando la demandada Astrid Liliana Ríos se encuentre debidamente notificada tal como lo establece el artículo 438 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 438. RECURSOS CONTRA EL MANDAMIENTO EJECUTIVO. *El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados"* (Negrillas propias)

Así las cosas, se le requiere al apoderado judicial de la parte demandante para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación de la demandada Astrid Liliana Ríos en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020 o en los del artículo 291 del Código General del Proceso.

Finalmente se advierte que, dado que el recurso de reposición fue puesto en conocimiento de la parte demandante tal y como lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se prescindirá del traslado por secretaría al momento de resolverse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Por Estado No. 082 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 04 de junio de 2021

VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria